



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00136

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de DILSON JOHAN PALOMINO RIVERA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1.1 \$12.013.000.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100009172, correspondiente a la obligación No. 725066130126373.

1.2 \$1.324.144.00 M. Cte., correspondiente a intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, a una Tasa del DTF + 2.0 puntos, efectivo anual, desde el 08 de junio 2019 hasta el 8 de junio de 2020.

1.3 Por Los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 9 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.

1.4 \$1.920.000.00 M. Cte., Por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100002136, correspondiente a la obligación No. 725066130025044.

1.5 \$297.745.00 M/Cte., correspondiente a intereses remuneratorios liquidados sobre el capital antes mencionado, a una Tasa del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, desde el 06 de agosto 2019 hasta el 6 de agosto de 2020.

1.6 Por Los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 7 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago.

1.7 \$981.260.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470212459473, correspondiente a la obligación No. 4866470212459473.

1.8 \$84.480.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 21 de julio de 2021.

1.9 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago

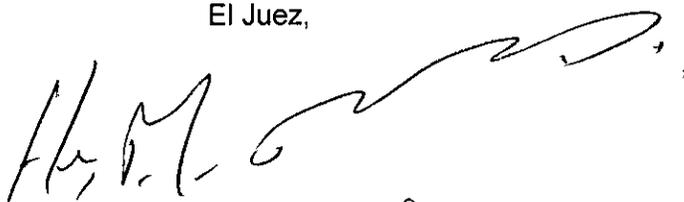
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, a quien se menciona en la demanda como su dependiente judicial, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 109, hoy 9 de julio de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.